PROCESO 110014003081-2020-0047500

Mario Gilberto Franco Ortega <mariog.franco@gmail.com>

Lun 4/04/2022 8:32 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Via Correo electrónico

Referencia: 110014003081-2020-0047500

En mi condición de apoderado de la señora Blanca Cecilia Cordero, adjunto al presente correo el recurso de reposición en contra del auto mediante el cual negó la solicitud de ser vinculado al proceso fundamentando su decisión en “toda vez que de conformidad con el numeral 6 del artículo 384 del C.G.P., es inadmisible la intervención ad-excludendum”.

Mario Gilberto Franco Ortega
Calle 110 # 8-09
Bogotá D.C., Tel 6016374992 Cel. 3104735586

Doctor

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Referencia: 110014003081-2020-0047500

En mi condición de apoderado de la señora Blanca Cecilia Cordero, interpongo recurso de reposición en contra del auto mediante el cual negó la solicitud de ser vinculado al proceso fundamentando su decisión en "toda vez que de conformidad con el numeral 6 del artículo 384 del C.G.P., es inadmisible la intervención ad-excludendum".

Fundamento de la reposición.

La solicitud de vinculación al proceso no es por las causales contempladas y aducidas por el despacho, la solicitud es procedente por cuanto lo que se pretende es que se vincule a la señora Blanca Cecilia Cordero en su condición de ser la cesionaria del contrato de arrendamiento y ser la verdadera arrendataria del inmueble.

Adicionalmente, dentro de los deberes del juez, consagrados en el artículo 42 del C.G.P., numerales 3 y 5 que establecen:

> *3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
>
> *5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*

Efectivamente el numeral 3 es aplicable ya que en la documentación aportada el demandante, con pleno conocimiento, demando a quien desde hace mas de 10 años no ocupa el inmueble ni adelanta el contrato de arrendamiento y dirigieron la demanda a conciencia contra la persona que ya no detenta el local arrendado.

En igual sentido el numeral 5 ya que debe integrar el litisconsorcio y permitir decidir de fondo el asunto ya que no vincular a mi representada llevaría a la una diligencia de restitución inane ya que existe un arrendatario que se encuentra debidamente acreditado y ocupando con pleno conocimiento del

propietario el inmueble hecho que quiere negar en este proceso momento y debe vincularse para que los efectos de la sentencia lo vinculen.

Un sustento adicional para permitir la participación dentro del proceso de la señora Blanca Cecilia Cordero, es lo consagrado en el articulo 72 del C.G.P., que establece:

> *"En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos".*

con las pruebas aportadas al momento de presentar la solicitud, se reitera, puede usted observar señor juez que mi representada puede resultar perjudicada dentro del proceso.

En efecto una sentencia en contra ordenando la restitución contra el demandado, que en este momento no ocupa el inmueble perjudicaría a la señora Blanca Cecilia Cordero ya que no fue escuchada dentro del proceso y tendría que oponerse en la diligencia de restitución ya que posee el inmueble como se ha indicado antes y se demuestra en los documentos aportados y las pruebas solicitadas.

Solicitud.

Por lo brevemente expuesto y dado que no se solicita la inclusión en el proceso como lo señalara el auto impugnado y siendo permitida la participación con las normas señaladas por este despacho, solicito se revoque el auto y se reconozca como parte a mi representada Blanca Cecilia Cordero.

Atentamente,

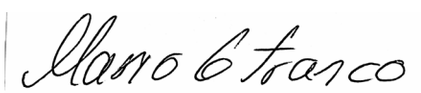

MARIO GILBERTO FRANCO ORTEGA
C.C. 79.317.452 de Bogotá
T.P. 57.711 C.S.J.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORIAMENTE JUZGADO 063 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Traslado Art 110 C.G.P

En la fecha **29 de abril de 2022** se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., el cual corre a partir del **02 de mayo de 2022** y **vence el 05 de mayo de 2022.**

LIZETH JOHANNA ZIPA PAÉZ

Secretaria